

## Auditoría Interna

02 de abril de 2019

AI-Ad-09-2019

Señor  
Alberto López Chaves  
Gerente

*Asunto: Servicio Preventivo sobre la implementación del método de costeo de inventarios PEPS.*

Estimado señor:

En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, esta Auditoría Interna analizó el cumplimiento del Decreto No.41039-MH denominado “*Cierre de brechas en la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa*”, emitido por la Contabilidad Nacional.

El estudio determinó que el ICT no ha definido un plan de acción para implementar el método de costeo inventarios de primeras entradas primeras salidas -en adelante PEPS-.

- En el año 2016 esta Auditoría emitió el Informe N° AI-C-11-2016 denominado “*Auditoría de cumplimiento sobre la implementación de las mejoras a los sistemas de información relacionados con las NICSP*” determinándose que la Contabilidad Nacional había definido el método PEPS para el costeo de los inventarios, sin embargo, en el ICT se utilizaba el método costo promedio, aduciendo que era por la naturaleza de los inventarios del ICT. Con oficio UF-088-2015 (23/9/15) la Unidad Financiera había solicitado a la Contabilidad Nacional autorización para utilizar el método de costo promedio; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta.

Al respecto, se había recomendado: “*Gestionar en coordinación con el Departamento Financiero, la respuesta de Contabilidad Nacional sobre la autorización del método de costeo de los inventarios y definir un plan de acción de ser negativa la respuesta de dicho ente*”.

## Auditoría Interna

Como resultado de la recomendación, la Unidad Financiera mediante UF-196-2017 (24/8/17) le informó a la Gerencia que, ante la falta de respuesta de la Contabilidad Nacional, se tomó la decisión de solicitar a la Proveeduría mediante oficio UF-058-2017 (2/3/17), que hiciera un mantenimiento para que en el Sistema de Inventarios permita aplicar el método PEPS y que la petición fue atendida mediante mantenimiento # 358, mismo que está a la espera de ser atendido en Tecnologías de Información.

Ante consulta al Departamento de Tecnologías de la Información, mediante correo electrónico (25/2/19) indicó:

*“A la fecha, dicho mantenimiento no había sido asignado por la jefatura de T.I. a ninguno de nuestros analistas, según consta en el correo de fecha 25 de agosto del 2017 (“RE: SEGUIMIENTO RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA”), enviado por el Lic. Sergio Lira, a la Licda. Marielos Quirós, en el cual le indicó que ese mantenimiento no estaba dentro de las prioridades a realizar, de acuerdo con la prioridad indicada (en ese momento) por las funcionarias Fung y Bonilla. Lo anterior, fundamentado en que en fecha 24/8/2015, durante una reunión el Sr. Omer Morales de la Contabilidad Nacional indicó que el ICT podía continuar con el método que tenía para valorizar sus inventarios.” (...)*

Según el artículo 3º del Decreto No.41039-MH, el plazo máximo de cierre de brechas será hasta el 01 de enero de 2020 y que se deberán presentar los avances de los planes de acción sobre este proceso de cierre de brechas a la Dirección de la Contabilidad Nacional, o cualquier otro informe que solicite esta instancia.

Adicionalmente, la norma 2.5 (NCISP<sup>1</sup>) establece que se debe procurar una estructura que defina la coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional y el entorno y los riesgos relevantes.

---

<sup>1</sup> Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

## Auditoría Interna

Por su parte, el artículo 110<sup>2</sup> establece que corresponde a un hecho generador de responsabilidad administrativa, el apartarse de las normas técnicas y contables emitidas por los órganos competentes.

El que no se haya definido un plan de acción para implementar el método de costeo PEPS, se debe a que no ha existido una coordinación oportuna y efectiva entre las unidades responsables de implementarlo. Además, según la Unidad Financiera, no se ha recibido respuesta de la Contabilidad Nacional de la solicitud de autorización para utilizar el método de costo promedio.

La falta de una coordinación oportuna y efectiva por parte de las unidades responsables de implementar el método PEPS, podría provocar que al 1 de enero de 2020, fecha que estableció la Contabilidad Nacional para cerrar las brechas, dicho método no esté implementado en el ICT, con el consecuente riesgo por incumplimiento normativo, con las repercusiones y sanciones que esto podría generarle, según el artículo 110 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como una afectación a la imagen institucional.

Además, podría generar un incremento en el riesgo de omisiones de información relevante para los usuarios de los estados financieros, disminuyendo a su vez la transparencia en la gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas, lo que podría afectar la toma de decisiones.

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general del Instituto, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo, se advierte sobre lo determinado, con la finalidad de que valore lo correspondiente al plan de implementación y si lo actuado y coordinado hasta el momento por parte de las dependencias responsables de implementar el método de costeo de inventarios PEPS, permite garantizar que a más tardar el 1 de enero de 2020 el Instituto tenga debidamente implementado dicho método y así administrar los posibles riesgos a los que se vería afectado si no se cumple con el plazo establecido por la Contabilidad Nacional.

---

<sup>2</sup> Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

## Auditoría Interna

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
Auditor Interno

- C. Sr. Wilson Orozco Gutiérrez  
**Administrativo Financiero**  
Sra. Karen Hernández Bonilla  
**Tecnologías de Información**  
Sra. Ana María Bonilla Piedra  
**Unidad Financiera**  
Sr. Miguel Zaldívar Gómez  
**Unidad de Proveduría**  
Consecutivo

FRS / aal